

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 06 de febrero del 2024. Contiene dos archivos adjuntos en PDF, incluyendo el acta de reparto, más un link de acceso a los anexos de la demanda, el cual, se compone de nueve archivos en formato PDF. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita, con tarjeta profesional vigente (Certificado 1993410). A Despacho, 16 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00064 00.
Proceso	Verbal – RCC.
Demandante	Edificio la Riviera- Apartamentos PH.
Demandada	Construciviltrec S.A.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 251

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se aclarará en la pretensión quinta, sobre que condena se reclama la indexación, indicando además con precisión desde y hasta cuándo.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, la unidad demandante ha recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de la demandada, o de alguna empresa aseguradora.
- Sírvase ampliar los hechos de la demanda, informando exactamente la fecha en la que la sociedad demandada habría pactado entregar la construcción completa a los copropietarios de la misma.
- Teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se mencionan varios derechos de petición enviados a la parte demandada, y que dicha sociedad no habría dado respuesta alguna, deberá informar al despacho si frente a esas peticiones sin presunta respuesta se iniciaron o no acciones constitucionales, y en caso de haber iniciado acciones de tutela, se aportará prueba sumaria de ello.

iii). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Se aportarán las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- En la solicitud de prueba testimonial, se deberá proporcionar todos los datos de ubicación de los presuntos testigos, incluyendo la dirección electrónica, conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

iv). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P, se procederá a adecuar el acápite denominado “*competencia y cuantía*”, indicando con claridad la cuantía del proceso, para efectos de la determinación de la competencia por dicho factor.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital de los abogados debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados, y el de las personas jurídicas el que figure en el registro mercantil.

vi). Teniendo en cuenta que se proporciona correo electrónico de la persona jurídica demandada, se procederá a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. SE reconoce personería a la Dra. **ELIZA MARÍA VALENCIA OCAMPO** portadora de la tarjeta profesional número 183.330 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 026



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**